

# INFORME OLIVENZA 2025

Situación de las Personas con Discapacidad

Capítulo 8. Artículo 49 reformado de la Constitución Española: significado y percepción ciudadana



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO  
Y AGENDA 2030



OBSERVATORIO  
ESTATAL DE LA  
DISCAPACIDAD



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO  
Y AGENDA 2030



REAL  
PATRONATO SOBRE  
DISCAPACIDAD

Abril 2026

Editado por:

Observatorio Estatal de la Discapacidad.

[www.observatoriodeladisapacidad.info](http://www.observatoriodeladisapacidad.info)

Elaborado por:

ILUNION Accesibilidad:

Luis Bascones Serrano; Elena Ortega Alonso; Luis Panizo Pérez; María Alonso Fernández.

## Contenido

|          |  |           |
|----------|--|-----------|
| <b>8</b> | <b>ARTÍCULO 49 REFORMADO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: SIGNIFICADO Y PERCEPCIÓN CIUDADANA</b> .....                               | <b>97</b> |
| 8.1      | Introducción .....   | 97        |
| 8.2      | La reforma del artículo 49 de la Constitución Española: consideraciones teóricas   | 99        |
| 8.3      | La perspectiva de la ciudadanía: conocimiento, percepción y prioridades.....   | 102       |
| 8.4      | Entrevista con Enrique Belda: “El artículo 49 refuerza derechos, pero su eficacia depende de recursos y voluntad política” ..... | 112       |
| 8.1      | Resumen de aspectos clave .....  | 114       |

# 8 ARTÍCULO 49 REFORMADO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: SIGNIFICADO Y PERCEPCIÓN CIUDADANA

## 8.1 Introducción

En enero de 2024, las Cortes Generales aprobaban, con una amplia mayoría de los grupos parlamentarios, la primera reforma social de la Constitución Española, cuya entrada en vigor se produjo el 17 de febrero de 2024.

Esta reforma, reclamada y empujada por la sociedad civil organizada de la discapacidad, encarnada en el CERMI, trasciende a la eliminación de la palabra disminuidos de la Carta Magna, ya que reformula en su integridad el artículo 49 para acomodarlo a los mandatos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un marco jurídico de cumplimiento imperativo para España como tratado internacional de derechos humanos.

Bajo este marco, el compromiso de España como Estado parte de la Convención toma cuerpo al máximo nivel normativo, a través de su constitucionalización con la reforma del artículo 49, que expresa que los derechos de las personas con discapacidad son también derechos humanos y compromete a los poderes públicos a impulsar las políticas que garanticen la plena autonomía y la inclusión social de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles; tres cuestiones que forman el eje para asegurar el respeto a los derechos y libertades de este grupo humano. En este sentido apunta a la reflexión del presente capítulo, desde la revisión bibliográfica y la entrevista con el catedrático de Derecho Constitucional y diputado Enrique Belda.

Además, en la nueva redacción del artículo 49, mujeres e infancia con discapacidad tienen nombre propio, no sólo de forma nominativa sino como resorte para que sus voces se escuchen y se respeten y se protejan sus cuerpos ante todas las formas de violencias. En este sentido, también el feminismo aporta un eje inspirador y vertebrador de las políticas de discapacidad para liberar a las mujeres y niñas con discapacidad de la doble opresión a la que con frecuencia se ven expuestas, fruto de un binomio perturbador entre machismo y capacitismo.

El renovado artículo 49, adoptado el 15 de febrero de 2024 con un apoyo mayoritario de los grupos parlamentarios y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 17 de febrero, figura ahora en la Constitución con este literal:

#### Artículo 49.

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.
2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

Por todo ello, el presente capítulo plantea una consideración propia del artículo 49 modificado de la CE, que comienza por la perspectiva de CERMI, en la voz de su Directora Ejecutiva, Pilar Villarino. Se aporta una breve revisión bibliográfica para destacar las claves del análisis experto, el resultado de una consulta en línea a la ciudadanía sobre conocimiento, percepción y prioridades en torno a artículo renovado y, a modo de cierre interpretativo, la entrevista con Enrique Belda.

### La perspectiva de CERMI

La primera reforma social de nuestra Constitución, lograda merced al impulso sostenido durante 20 años del Movimiento CERMI, es un motivo de esperanza para seguir avanzando en la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa con la diversidad humana.

Esta conquista social se resume en varias ideas clave:

1. La reforma del Artículo 49 cambia radicalmente el enfoque asistencial hacia las personas con discapacidad por un enfoque exigente de derechos humanos, alineándose con el espíritu de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. Reconoce la dignidad inherente de las personas con discapacidad, ciudadanas y ciudadanos de pleno derecho, no sujetos de caridad o compasión.
3. Reconoce la importancia merecida a la sociedad civil en el progreso de las naciones. La labor del CERMI ha logrado impulsar por primera vez una reforma constitucional desde lo social, dotar al Artículo 49 con el enfoque de derechos que exige un Tratado Internacional de Derechos Humanos (la Convención) y con ello reforzar el marco de protección de los derechos de las personas con discapacidad, concitar grandes consensos políticos, demostrando que en materia de derechos fundamentales es posible alcanzar acuerdos amplios por encima de diferencias ideológicas.
4. Toma en consideración la interseccionalidad, visibilizando la necesidad de protección reforzada de las mujeres y la infancia con discapacidad.
5. Esta reforma sitúa a España en primera línea como referente europeo e internacional en la consagración constitucional de los derechos de las personas con discapacidad,

al incorporar en su constitución los postulados de un Tratado Internacional de Derechos Humanos: el progreso de un país se mide por su grado de cumplimiento de los tratados internacionales.

**Pilar Villarino**

Directora Ejecutiva del CERMI

## 8.2 La reforma del artículo 49 de la Constitución Española: consideraciones teóricas

En el debate respecto a reforma del artículo 49 de la Constitución Española (CE) destaca la compilación de artículos que reúne el tratado coordinado por la magistrada del Tribunal Constitucional y catedrática de Derecho Constitucional Laura Díez Bueso (2024) y el dossier “*ConstitucionalizaDIS. La reforma del artículo 49 de la Constitución Española y sus desarrollos recientes*”, basado en el anterior tratado y otras aportaciones, elaborado por la Fundación Derecho y Discapacidad (FDyD), en colaboración con el CERMI (2025). Este apartado se basa en ambos trabajos.

### 8.2.1 Contexto y antecedentes

La reforma del artículo 49 de la Constitución Española, aprobada el 17 de febrero de 2024, constituye un hito en la historia del constitucionalismo social español y europeo. Se trata, además, de la primera reforma constitucional de carácter social desde la aprobación de la Carta Magna en 1978. Su significado trasciende lo puramente técnico-jurídico: representa la culminación de un proceso de transformación en la concepción de la discapacidad, que ha transitado del modelo médico-rehabilitador dominante en 1978 hacia el enfoque de derechos humanos consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por España en 2008.

La incorporación del artículo 49 en la Constitución Española de 1978, con el precedente de la Constitución Portuguesa de 1976, supuso un avance notable en su época con respecto a otras constituciones europeas que, aprobadas con anterioridad, no habían llegado a explicitar el reconocimiento y protección de las personas con discapacidad, salvo, en términos generales, menciones a la igualdad y no discriminación por este motivo.

Ahora bien, el texto original del artículo 49 respondía al contexto político y científico de su época. Establecía que “*los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos*”. Esta formulación situaba a las personas con discapacidad como **objetos de asistencia y no como sujetos de derechos**, respondía a una visión rehabilitadora cuya finalidad era “curar” o modificar la conducta de la persona para disimular la diferencia e incorporarla a la sociedad, y utilizaba una terminología –“disminuidos”– ya incompatible con los estándares internacionales

vigentes. Como señalan diferentes autores/as, el precepto presentaba, además, “la ausencia de un mandato antidiscriminatorio y de una obligación correlativa de promover la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad” (CERMI/Fundación Derecho y Discapacidad, 2025, p. 10), carencia que lo situaba en abierta contradicción con la Convención de 2006.

En efecto, desde 1978 al presente se ha dado un **cambio en la comprensión de la discapacidad**, desde el modelo médico-rehabilitador al social, que tuvo como impulso decisivo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006. La Convención supone un giro en la atención, de estar centrada en la persona con discapacidad y sus carencias a situarse en la inclusión y los derechos humanos (de Lorenzo, 2024).

Como señala Díez Bueso (2024b) “el carácter innovador y pionero del artículo 49 CE original se ha visto superado por este proceso de renovación normativa que recoge abiertamente el modelo social frente al médico-rehabilitador. Se alcanzó así una situación de clara incongruencia entre los dictados constitucionales relativos a la protección de las personas con discapacidad recogidos en el artículo 49 CE aprobado en 1978 y el resto de las normas de nuestro ordenamiento relativas a esta materia, incluyendo las de impronta internacional. Como resultado, el carácter de norma suprema de la Constitución hizo conveniente proceder a la reforma de este artículo, de manera que pueda volver a constituir el marco y la fuente de impulso de la protección de las personas con discapacidad en nuestro país.”

Díez Bueso señala que la reforma del artículo 49 CE consigue **dos objetivos**. Por un lado, se supera esta disociación entre el texto constitucional y la normativa actual, ya vigente en los distintos ámbitos. Por otro lado, esta nueva regulación constitucional facilitará un avance a medio y largo plazo de los derechos de las personas con discapacidad.

## 8.2.2 Las claves del cambio

La reforma opera transformaciones en **tres dimensiones articuladas** (Díez Bueso, 2024b):

1. En primer lugar, en el **plano terminológico**, sustituye el término “disminuidos” por “personas con discapacidad”, en consonancia con la Convención y con el modelo social. Esta actualización no es meramente cosmética: el lenguaje configura realidades jurídicas y sociales, y el reconocimiento nominal de las personas como titulares de derechos es condición previa para cualquier garantía efectiva.
2. En segundo lugar, en cuanto a la **estructura**, el artículo reformado queda compuesto por dos apartados. El primero consagra que las personas con discapacidad ejercen sus **derechos** en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas, permitiendo que la ley regule una protección especial. El segundo concreta las **obligaciones de los poderes públicos**, instándolos a promover políticas de autonomía personal, inclusión social y accesibilidad universal, con atención específica a mujeres y menores con discapacidad y reconociendo la participación de sus organizaciones representativas.

3. En tercer lugar, y en cuanto al **contenido material**, el cambio es sustantivo. Como resume Díez Bueso (2024b): “La reforma del artículo 49 CE no se limita a reiterar los conceptos vigentes desde hace cuatro décadas, sino que amplía los mecanismos de garantía del Estado social, vinculando el artículo al 9.2 CE y profundizando en la conexión entre ambos. Precisa las políticas públicas dirigidas a los poderes públicos, protege a los grupos más vulnerables frente a la discriminación múltiple y reconoce la participación de las organizaciones que articulan la defensa de los colectivos vulnerables”. Se introduce así una perspectiva de género y de infancia, incorporando la noción de discriminación múltiple como categoría jurídica que requiere respuesta diferenciada.

Como apunta Rafael de Lorenzo (2024), la CE, en sus artículos 9.2, 10.1, 14 y 49, establece un sólido entramado jurídico que, en conjunto, promueve la igualdad de trato y oportunidades para las personas con discapacidad. “En particular, el artículo 49 se erige como el pilar de este sistema, no solo prohibiendo cualquier forma de discriminación sino también consagrando el principio de igualdad de oportunidades. Este precepto, en sinergia con el resto, conforma un marco que trasciende el ámbito de las políticas sociales, adquiriendo una relevancia jurídica que demanda una aplicación efectiva y exigible”. En otras palabras, esta reforma busca transformar la protección de la discapacidad de un principio rector a un derecho subjetivo y directamente exigible, en consonancia con otros derechos fundamentales, lo que supone un cambio significativo en el concepto y tratamiento de la discapacidad en el marco legal y social (de Lorenzo, 2024).

### 8.2.3 El proceso y el papel de la sociedad civil

Desde una perspectiva sociológica, resulta asimismo relevante el proceso que condujo a la reforma. El movimiento organizado de la discapacidad, articulado en torno al CERMI, impulsó esta demanda durante casi dos décadas, situándola en la agenda política ya en 2005 y formulando propuestas concretas desde 2016. El recorrido atravesó tres legislaturas y diversas interrupciones, hasta que en mayo de 2023 los dos principales partidos alcanzaron un acuerdo político que desbloqueó el proceso. Este itinerario convierte la reforma en un ejemplo de incidencia política de la sociedad civil organizada como motor de transformación legislativa, y de constitucionalismo social activo en el contexto europeo.

### 8.2.4 Desarrollos posteriores y retos

La reforma constitucional ha desencadenado un proceso legislativo de desarrollo que incluye la modificación del Estatuto de los Trabajadores para eliminar el despido automático por incapacidad permanente (Ley 2/2025) así, el 15 de julio de 2025, el Consejo de Ministras y Ministros aprobaba el Proyecto de Ley por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad

a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española.

Este Proyecto de Ley, actualmente en trámite parlamentario, acomete una reforma profunda de dos leyes esenciales para la plena inclusión y autonomía de las personas con discapacidad, materializando los cuatro pilares en los que se sustenta la reforma constitucional de 2024 para garantizar una protección especial: inclusión, autonomía, accesibilidad universal y atención focalizada en las situaciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan mujeres e infancia con discapacidad. En definitiva, ofrece una concreción en las leyes ordinarias para que los poderes del Estado aseguren el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales por parte de las personas con discapacidad, en condiciones de libertad e igualdad, eliminando para ello las barreras institucionales, culturales y estructurales que perpetúan la discriminación múltiple e interseccional.

La jurisprudencia constitucional ha comenzado también a incorporar el nuevo mandato del artículo 49, como ilustra la STC 154/2025, de 6 de octubre, que reconoció la dimensión reforzada de la tutela judicial efectiva para las personas con discapacidad. Los retos pendientes son, no obstante, significativos: la traducción efectiva en normas dotadas de recursos suficientes, la coordinación entre administraciones y la garantía de participación real de las personas con discapacidad en el diseño de las políticas que les afectan (CERMI/Fundación Derecho y Discapacidad, 2025).

## 8.3 La perspectiva de la ciudadanía: conocimiento, percepción y prioridades

### 8.3.1 Introducción

La elaboración del Informe Olivenza 2025 ha dispuesto como metodología participativa una consulta en línea acerca de la percepción de la reforma del artículo 49 de la Constitución Española. Esta consulta se orientó a identificar el conocimiento de dicha reforma, la percepción acerca de distintos aspectos de su contenido, así como prioridades de actuación. El apartado Metodología presenta sus objetivos y técnica.

La consulta se ofreció mediante cuestionario on-line en versiones de lenguaje claro y Lectura Fácil. Obtuvo un total de **3.089 respuestas completas**. No se pretende representatividad estadística, ahora bien, esta cifra de respuestas permite contar con una aproximación valiosa acerca de la percepción ciudadana y sus prioridades de actuación. Se presenta el análisis de sus resultados, con desgloses por relación con la discapacidad y sexo, mientras el anexo I ofrece la caracterización sociodemográfica de esta participación.

### 8.3.2 Resultados

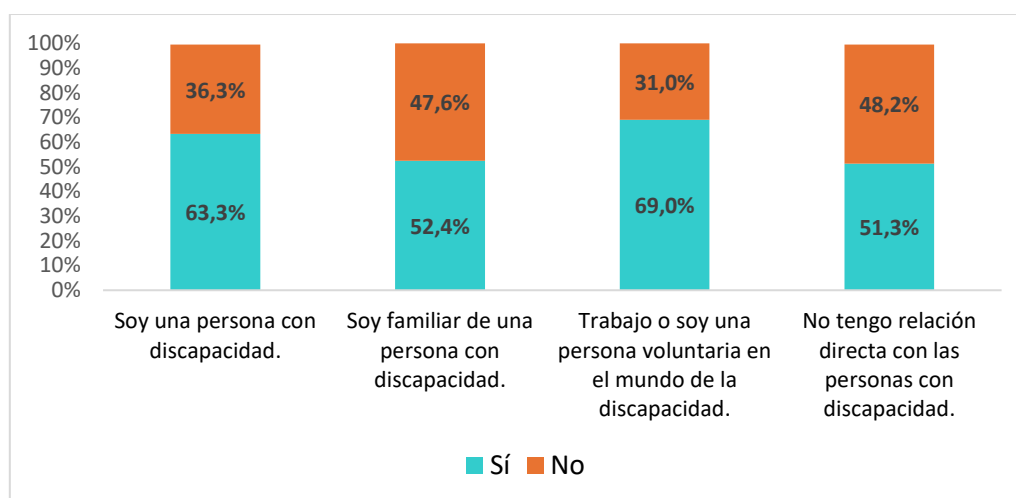
Se presentan los resultados en relación con el conocimiento de la reforma legal, la percepción y prioridades en relación con distintos aspectos.

## ¿Sabías que en febrero de 2024 se cambió el artículo 49 de la Constitución Española?

La primera pregunta de opinión del cuestionario trató sobre el conocimiento de la propia reforma del artículo 49 de la CE. Se constata un conocimiento de la reforma del artículo 49 de la CE **mayoritario entre quienes trabajan o hacen voluntariado** en el ámbito de la discapacidad (69,0% sí; 31,0% no), seguido de las **personas con discapacidad (63,3% sí; 36,3% no)**. Ahora bien, entre los **familiares** de las personas con discapacidad y entre quienes **no tienen relación directa** con la discapacidad los porcentajes **se distribuyen casi a partes iguales** entre quienes conocían la reforma de dicho artículo (52,4% entre familiares, 51,3% entre quienes no tienen relación directa con la discapacidad) y quienes desconocían dicho cambio (47,6% entre familiares, 48,2% entre quienes no tienen relación directa con la discapacidad).

Aunque el conocimiento de la reforma constitucional resulta mayoritario entre profesionales y voluntariado en el sector, así como entre las propias personas con discapacidad, el hecho de que la práctica mitad de familiares y quienes no tienen contacto directo con este colectivo desconozca esta reforma habla del amplio margen de mejora en la toma de conciencia pública sobre esta reforma constitucional y su significado.

**Figura 1 ¿Sabías que en febrero de 2024 se cambió el artículo 49 de la Constitución Española? (n= 3.089)**



Fuente: Elaboración propia.

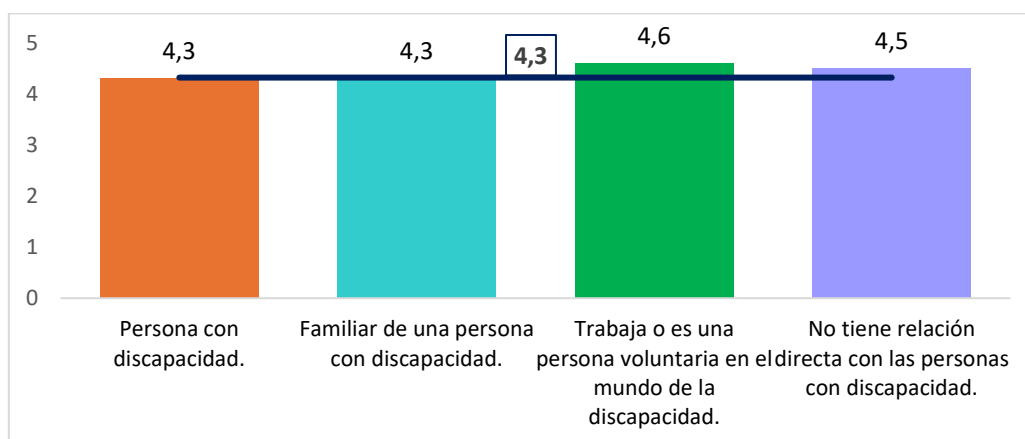
Al desglosar los datos por género entre personas con discapacidad, las diferencias no resultan estadísticamente significativas.

## ¿Qué te parece el cambio de la palabra “disminuidos” por “personas con discapacidad”?

En la misma encuesta se preguntó por la valoración del cambio terminológico “disminuidos” por “personas con discapacidad”, proponiendo una escala de 1 a 5, donde 1 es “Muy mal” y 5 “Muy bien”.

La **valoración del cambio de la palabra “disminuidos” por “personas con discapacidad” es claramente positiva: el promedio general es 4,3 sobre 5**, situado entre “bien” y “muy bien”. Por perfiles, quienes trabajan o hacen voluntariado en el ámbito de la discapacidad son los más favorables (4,6), seguidos de quienes no tienen relación directa (4,5). Las personas con discapacidad y sus familiares muestran una valoración alta y alineada con el promedio (4,3 en ambos casos). En conjunto, **el consenso es amplio**, con diferencias muy pequeñas (distancia máxima de 0,3 puntos sobre 5), lo que indica que el cambio a “personas con discapacidad” se percibe como adecuado y respetuoso tanto dentro en el ámbito del propio colectivo como en la ciudadanía general.

**Figura 2 ¿Qué te parece el cambio de la palabra “disminuidos” por “personas con discapacidad”? (n= 3.089)**



Fuente: Elaboración propia.

No se dan diferencias estadísticamente significativas al desglosar la respuesta por género.

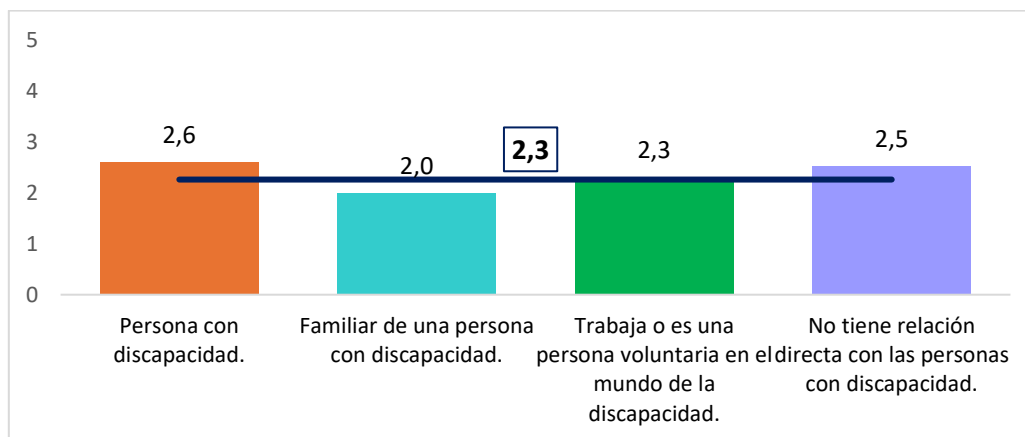
### **La Constitución dice que las instituciones deben asegurar igualdad e inclusión de las personas con discapacidad. ¿Crees que la Administración Pública está preparada para hacerlo?**

Sin embargo, la percepción sobre la preparación de la Administración Pública para asegurar igualdad e inclusión de las personas con discapacidad es **baja: el promedio general se sitúa en 2,3 sobre 5**, claramente por debajo del punto medio (3), correspondiente a “poco preparada” o “algo preparada”.

Por perfiles, se dan diferencias dentro del **escepticismo generalizado**: los **familiares** son quienes valoran más bajo (2,0), seguidos de quienes **trabajan o hacen voluntariado** en el ámbito (2,3, alineado con el promedio). La **población sin relación directa** puntúa algo mejor (2,5), y las **personas con discapacidad** son el grupo con la valoración más alta (2,6), aunque sigue siendo insuficiente. La **brecha máxima es de 0,6 puntos** (2,6 vs. 2,0). En resumen:

existe una **percepción predominante de falta de preparación institucional**, más acentuada entre familiares y quienes trabajan o hacen voluntariado con el colectivo.

**Figura 3. La Constitución dice que las instituciones deben asegurar igualdad e inclusión de las personas con discapacidad. ¿Crees que la Administración Pública está preparada para hacerlo? (n= 3.089)**



Fuente: Elaboración propia.

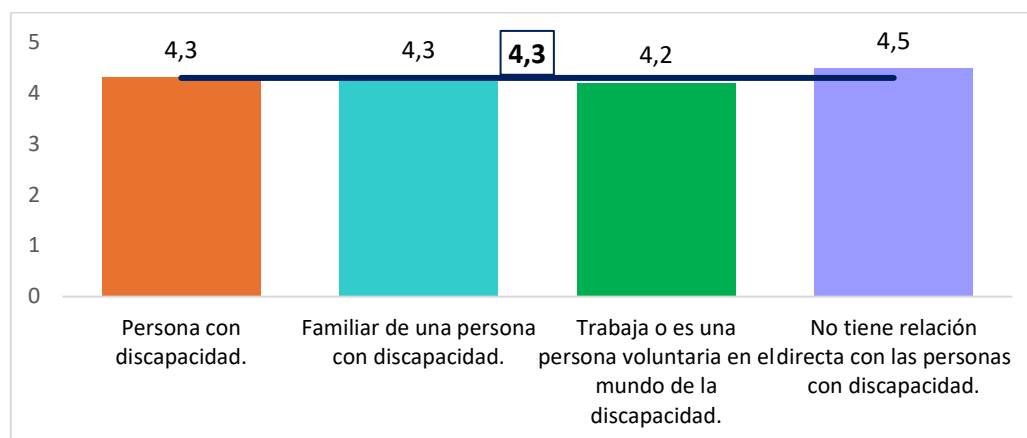
La percepción entre los hombres con discapacidad resulta ligeramente más positiva (puntuación media de 2,4 sobre 5) que entre las mujeres con discapacidad (2,2).

### ¿Te parece importante que en la Constitución se tenga en cuenta especialmente a las mujeres y a la infancia con discapacidad?

En la misma encuesta se preguntó ¿Te parece importante que en la Constitución se tenga en cuenta especialmente a las mujeres y a la infancia con discapacidad?, Con una escala para responder 1 a 5, donde 1 es "Nada importante" y 5 "Muy importante".

El resultado **promedio (4,3 sobre 5)** muestra un consenso claro: para la ciudadanía es **muy importante que la Constitución tenga en cuenta especialmente a las mujeres y a la infancia con discapacidad**. Por perfiles, **la valoración es homogénea y alta en todos los grupos**: personas con discapacidad y familiares (4,3), y quienes trabajan o hacen voluntariado en el ámbito de la discapacidad (4,2). Las personas sin relación directa con la discapacidad puntúan ligeramente más alto (4,5). Estas pequeñas diferencias pueden deberse en parte al menor tamaño de la submuestra de personas sin relación directa con la discapacidad. Ahora bien, la cuestión clave es el amplio acuerdo, con un rango de diferencia muy estrecho (4,2-4,5), lo que refuerza la idea de apoyo amplio y transversal.

**Figura 4. ¿Te parece importante que en la Constitución se tenga en cuenta especialmente a las mujeres y a la infancia con discapacidad? (n= 3.089)**



Fuente: Elaboración propia.

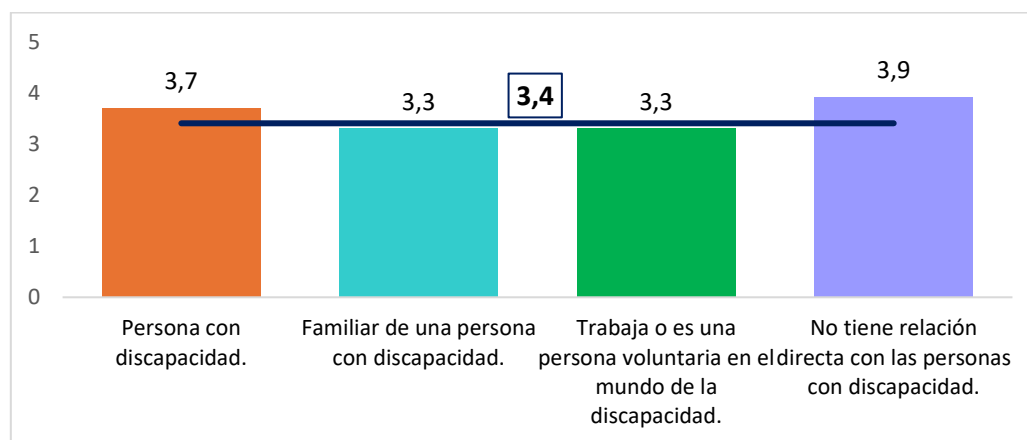
Se da una leve diferencia en la valoración de esta pregunta: las mujeres con discapacidad puntúan más favorablemente este aspecto (4,3), respecto a los hombres con discapacidad (4,1).

### ¿Piensas que este cambio puede ayudar a que la sociedad trate mejor a las personas con discapacidad?

Se preguntó sobre la influencia de este cambio constitucional en el trato de la sociedad hacia las personas con discapacidad. El **promedio (3,4 sobre 5, entre “algo” y “bastante”)**, expresa una **expectativa moderadamente positiva**: la ciudadanía cree que la reforma **puede ayudar** a que la sociedad trate mejor a las personas con discapacidad, aunque no basta por sí sola. En otras palabras, hay **esperanza de impacto**, pero también **reservas** sobre su efectividad práctica si no se acompaña de medidas de aplicación y cambio cultural, como se verá en la respuesta abierta.

Por perfiles, quienes no tienen relación directa con la discapacidad muestran la confianza más alta (3,9), seguidos por las personas con discapacidad (3,7). Familiares y profesionales/voluntariado expresan una valoración más contenida (3,3).

**Figura 5. ¿Piensas que este cambio puede ayudar a que la sociedad trate mejor a las personas con discapacidad? (n= 3.089)**



Fuente: Elaboración propia.

No se dan diferencias estadísticamente significativas al desglosar por género.

### ¿Qué crees que es lo más importante para mejorar la igualdad de las personas con discapacidad en España?

Asimismo, se preguntó “¿Qué crees que es lo más importante para mejorar la igualdad de las personas con discapacidad en España?”, con una relación de **opciones de respuesta única**, para forzar la priorización. Se reclasificaron parte de las respuestas abiertas (“en tus propias palabras”), en la medida en que coincidían con las opciones de respuesta codificadas. Además, en el gráfico se ha incluido la principal respuesta abierta: “todas las opciones”.

En promedio, **“Concienciar a la sociedad”** se sitúa **en primer lugar**, con el **29,3% de las respuestas**, seguida por la **“Educación inclusiva”**, con un **18,1%**. Le sigue el **“Trabajo adaptado y accesible”**, con un **12,8%** de la respuesta y **“Accesibilidad en los espacios, viviendas y transporte”**, con un **10,4%**.

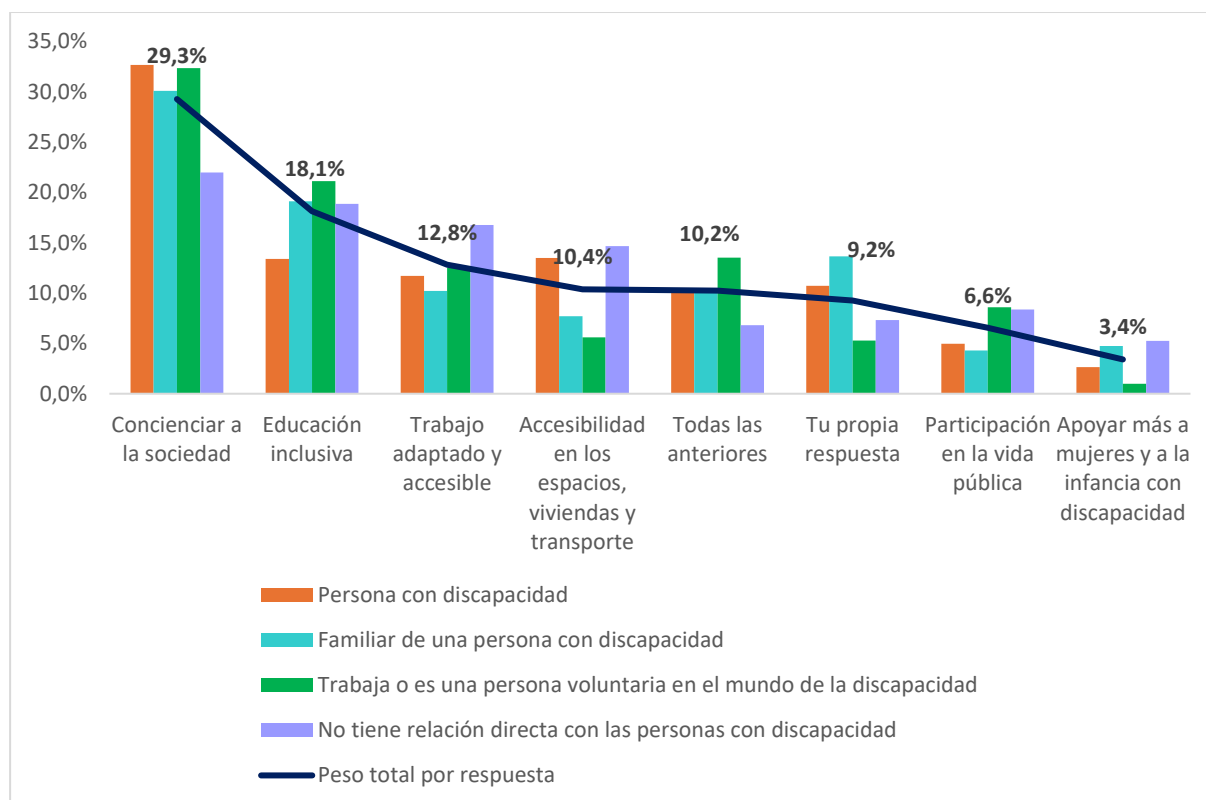
La principal respuesta abierta fue **“todas las opciones”**, que alcanzó un 10,4% sobre el total —cifra que habría sido superior si se hubiera ofrecido como opción explícita—, lo que sugiere una demanda extendida de abordaje integral. A distancia se sitúan “Participación en la vida pública” (6,6%) y “Apoyar más a mujeres y a la infancia con discapacidad” (3,4%).

Dado que se propuso una respuesta de opción única, la distribución refleja priorización más que rechazo de las opciones menos elegidas (de ahí el peso de la respuesta abierta “todas las opciones”).

**Por perfiles**, hay consenso en la concienciación como la palanca principal, pero con matices: las personas con discapacidad y quienes trabajan o hacen voluntariado destacan con más fuerza esta opción (por encima del 32% frente al 29,1% del promedio). Respecto a la “Educación inclusiva”, son quienes trabajan con personas con discapacidad, sin relación con discapacidad y familiares quienes se sitúan por encima del promedio. En el caso del trabajo adaptado y accesible las personas sin relación con la discapacidad expresan un mayor grado

de preferencia comparativa (16,8% frente al 12,8% en promedio). En cuanto a la accesibilidad, destaca la puntuación entre quienes no tienen relación con la discapacidad y las propias personas con discapacidad (14,7% y 13,5%, respectivamente).

**Figura 6. ¿Qué crees que es lo más importante para mejorar la igualdad de las personas con discapacidad en España? (n= 3.089)**



Fuente: Elaboración propia.

Al desglosar por género, no se dan diferencias relevantes opciones, salvo en la referida a “apoyar más a las mujeres y a la infancia con discapacidad”: entre quienes eligieron esta opción, el 72,3% fueron mujeres.

### 8.3.2.1 Respuesta abierta

Se aporta una selección de expresiones literales que ayudan comprender estas opciones:

En cuanto a **Concienciar a la sociedad**, destacan reivindicaciones de respeto, educación inclusiva como base, también en la familia, y formación de profesionales y de la sociedad en su conjunto.

*Para mejorar la igualdad de las personas con discapacidad, se tiene primero que educar a la sociedad, no solo con una educación inclusiva, sino también desde el seno familiar. Si eso fuera posible, las demás opciones de respuesta llegarían solas, ya que la gente sería mucho más empática y se darían cuenta de nuestras necesidades.”*

## Informe Olivenza 2025 – Capítulo 8. Artículo 49 reformado de la Constitución Española: significado y percepción ciudadana

*“Que nos traten con respeto y que si alguien decide saludarnos [...] si alguno necesita comunicarse de forma distinta o procesar de forma distinta, no se elimine o intente cambiar.”*

*“Un mayor conocimiento sobre las diferentes discapacidades y sus necesidades por parte de especialistas y de la sociedad en general.”*

---

La respuesta abierta en relación con la **“educación inclusiva”**, la sitúa como base para la participación en la sociedad, se relaciona asimismo con el empleo adaptado y accesible.

---

*“Educación inclusiva real con las adaptaciones necesarias y empleo adaptado y accesible tanto en la empresa privada como en la administración pública.”*

*“Creo que el primer paso es educar con el ejemplo desde las edades más tempranas. En los colegios los niños con discapacidades, incluido el espectro autista deben ser incluidos y tratados como uno más, para lo cual es necesario que los centros se doten de personal especializado. Más allá de la educación es necesario inspeccionar en el mundo laboral y sancionar a las empresas que discriminan o ponen barreras a los discapacitados. Y en el mundo administrativo y judicial hay que dejar de emitir legislación sin soporte presupuestario.”*

*“Creo que a través de la educación inclusiva, en la que ‘comparten pupitre’ y conviven muchos años niños y niñas con y sin discapacidad que después serán adultos con capacidad de decisión, será más fácil conseguir los demás objetivos: trabajo adaptado, accesibilidad, participación en la vida pública, concienciación, más apoyo a las mujeres y niñas con discapacidad...”*

---

Un ejemplo de las expresiones que señalan la necesidad de un abordaje integral, con actuaciones en distintas vertientes:

---

*“Que se trabaje transversalmente en todos los ámbitos de la sociedad, no se puede compartimentar. La perspectiva en discapacidad no puede dejarse fuera en ninguna política ni en ningún ámbito: educación inclusiva, pero también incluirla en todos los CV universitarios y profesionales, accesibilidad universal, trabajo, etc. y dotar de los recursos a las personas según sus necesidades y preferencias, (atención integral centrada en la persona), dotando económicamente las leyes. Proteger los servicios sociales como 4º pilar del bienestar igual que el resto.”*

---

## Informe Olivenza 2025 – Capítulo 8. Artículo 49 reformado de la Constitución Española: significado y percepción ciudadana

En cuanto al **trabajo adaptado y accesible**, ya señalado en relación con la educación, se señalan aspectos como el cumplimiento legal y la concienciación ante los prejuicios, la participación.

---

*La clave para mejorar la igualdad de las personas con discapacidad en España es asegurar que se cumpla la Ley sobre accesibilidad universal y garantizar una inclusión laboral real y sin barreras. Además, es fundamental combatir los prejuicios sociales a través de la educación y la concienciación.”*

*“La inclusión debe ser en todos los aspectos de la vida, educacional y laboral, así que debería adaptarse la escuela y el trabajo, pero aunque estén separadas estas personas en el refuerzo y adquisición de los conocimientos que les cuesten luego puedan jugar en el patio y compartan clases con otros . Y lo mismo en el ámbito laboral.”*

---

En relación con la **accesibilidad en los espacios, viviendas y transporte**, se reclama cumplimiento legal, accesibilidad efectiva en los distintos entornos, bienes y servicios.

---

*“Que se cumpla con la ley de accesibilidad universal, porque las instituciones públicas no la cumplen.”*

*“Concienciación de la sociedad, adaptación de puestos de trabajo fuera de los Centros Especiales de Empleo, adaptación del entorno (ciudades, barrios, pueblos, etc.), adaptación de transporte público, adaptación de administraciones públicas, hospitales, centros médicos en general, tecnología inclusiva”.*

---

En cuanto a las respuestas abiertas restantes (206), combinan diferentes aspectos e inciden, sobre todo, coincidiendo en ello los 4 perfiles, en el cumplimiento efectivo de la normativa, dotándola de presupuesto, así como en la necesidad de un cambio cultural, basado en el respeto y la empatía (que coincide en este sentido con la prioridad expresada en la opción “Concienciar a la sociedad” que, como se apuntó, se percibe como la prioritaria). Por otro lado, a distancia, tener en cuenta a las familias cuidadoras; servicios sociales y apoyos; sanidad y terapias; participación social.

### Cumplimiento de la ley, financiación y servicios públicos

---

*“Que verdaderamente las instituciones se impliquen en la inclusión real... Recursos.”*

## Informe Olivenza 2025 – Capítulo 8. Artículo 49 reformado de la Constitución Española: significado y percepción ciudadana

*“Que haya verdadera voluntad y fondos para promover la accesibilidad y la igualdad de oportunidades.”*

*“Que se cumpla la Ley, y que la Ley sea realista y haya capacidad y recursos de su cumplimiento. De nada sirve sacar leyes muy bonitas que luego no sean aplicables o que estén llenas de trabas administrativas, vacíos, impedimentos, etc.”*

*“Disponer de recursos suficientes y financiados de forma adecuada que favorezcan y promuevan la autonomía personal, la toma de decisiones, la accesibilidad y la participación social.”*

---

### Participación, igualdad de trato, vida independiente

*“Pensar cada acción pública (desde la aprobación de leyes hasta el diseño de espacios) con perspectiva de no discriminación.”*

*“Servicios Públicos y de calidad!!! Y preguntar a las personas discapacitadas, no hacerlo en un despacho...”*

*“Mas ayudas estatales para la vida independiente de las personas con alta discapacidad.”*

---

### Reconocimiento y apoyo a familias cuidadoras

*“Apoyar a los cuidadores principales porque son ellos los que sostienen el sistema de cuidados.”*

*“Tener en cuenta el esfuerzo físico y psicológico, dejar trabajo, etc. para atender al familiar con discapacidad.”*

*“Para poder ayudar a personas con discapacidad, empezaría ayudando primeramente a los miembros de esa familia. Empezando por las necesidades tanto psicológicas para esos padres, cubrir necesidades tipo adaptaciones, información que aporten los facultativos sanitarios, que la burocracia sea más sencilla, que los tramites pudiesen ser de oficio. Ejemplo en el colegio o el rehabilitador ve que ese niño necesita un bipedestador o silla adaptada o mesa y eso te lo hagan llegar a casa.”*

## 8.4 Entrevista con Enrique Belda: “El artículo 49 refuerza derechos, pero su eficacia depende de recursos y voluntad política”

La reforma del artículo 49 de la CE marca un hito en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, pero plantea nuevos retos jurídicos, sociales y económicos. El catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha, Enrique Belda analiza en esta entrevista, realizada para el presente informe, las claves de la nueva redacción, desde la importancia de la interpretación favorable de los derechos, la accesibilidad universal, hasta la necesidad de recursos, investigación y cooperación institucional para evitar que la reforma quede en mera declaración de intenciones. Sus reflexiones invitan a repensar la práctica de los poderes públicos y la ciudadanía desde este mandato constitucional renovado.

### El artículo 49: principio de política social y económica

Enrique Belda subraya que el artículo 49 constituye "un principio de política social y económica que sirve para potenciar las actividades que los poderes públicos generan en torno a los derechos de las personas con discapacidad". Este artículo es la base de las acciones positivas y medidas de discriminación inversa, permitiendo adelantar a las personas con discapacidad en las prioridades de los poderes públicos. En este sentido, enfatiza que **el artículo 49 no genera derechos nuevos, sino que refuerza la necesidad de que los poderes públicos protejan mejor los derechos ya reconocidos en otros artículos constitucionales, especialmente los fundamentales, comprendidos entre el 14 y el 29.**

---

*“Los derechos de las personas con discapacidad no dependen del artículo 49: dependen de los artículos 14, 15, 16, 17, así hasta el artículo 38 y, fundamentalmente, de los derechos fundamentales y las libertades públicas, del 14 al 29. [...] El artículo 49 ayuda al derecho a la educación, pero el derecho a la educación de cualquier persona con discapacidad emana del mismo que el del resto de los españoles.”*

---

### El impacto de la reforma: relevancia y limitaciones

La reforma supone un impacto relevante, especialmente en la visibilización y consideración social de las personas con discapacidad. Belda destaca la presión ejercida por las organizaciones representativas, como el CERMI, para lograr una mayor relevancia social y una adaptación terminológica que destierra expresiones hoy consideradas obsoletas y discriminatorias. Además, la reforma subraya la discriminación múltiple que sufren determinados colectivos dentro de la discapacidad, como mujeres y niñas/os, y la necesidad de una interpretación más favorable de los derechos fundamentales.

*“Lo relevante es que quienes aplican la norma como funcionarios, dirigentes políticos, jueces y magistrados, sepan que tienen que interpretar los derechos fundamentales, los derechos humanos que tenemos todos, en clave lo más favorable posible. De tal manera que el 49 sea una ayuda, pero que lo imprescindible es una interpretación favorable a los derechos de las personas.”*

---

## De la teoría a la práctica: obstáculos y retos

A pesar del avance legislativo, Belda reconoce que la traducción práctica de la reforma requiere aplicación efectiva de presupuestos y planes plurianuales de sostenibilidad. Los derechos prestacionales requieren recursos económicos y planificación a largo plazo, sin los cuales el cambio constitucional puede quedar en una victoria moral más que material.

---

*“Entran dentro de los que se viene a afirmar ya desde hace más de un siglo como derechos prestacionales. Derechos de segunda generación, de contenido económico, entonces estos requieren dos cosas, presupuesto y planificación de sostenibilidad de esos fondos en el tiempo.”*

---

## **“La accesibilidad universal beneficia a toda la sociedad, no solo a las personas con discapacidad”**

Uno de los aspectos más destacados de la reforma es la mención explícita a la accesibilidad universal. Belda destaca que la accesibilidad universal trasciende el ámbito de la discapacidad: su verdadero alcance reside en orientar políticas, diseños y acciones que benefician al conjunto de la ciudadanía.

---

*“El concepto de accesibilidad universal te viene a recordar, no es que tenemos que volcarnos para hacer más obras para que pueda tener mejor su vida una persona con discapacidad. Es mucho más importante. Y es que tenemos que buscar políticas, diseños, acciones que le vengan bien a todos los ciudadanos y las ciudadanas de un país, a todos.”*

---

## Educación, descentralización e investigación: condiciones para la eficacia de la reforma

Además de los necesarios recursos presupuestarios, la reforma solo producirá efectos reales si se dan varias condiciones simultáneas. En primer lugar, un cambio cultural sostenido, que pasa por la educación y, sobre todo, por seguir avanzando en la presencia normalizada de las personas con discapacidad en todos los espacios de convivencia: como señala Belda, “no

*solo se necesitan cambios en planes de estudio, sino en la presencia general de la persona con discapacidad en la sociedad, en los parques, en las carreras, en los certámenes, en el tiempo libre, en las redes sociales.*" En segundo lugar, una coordinación leal entre administraciones: dado que las competencias en materia de derechos sociales recaen principalmente en comunidades autónomas y ayuntamientos, la falta de recursos o de adaptación territorial puede vaciar de contenido el avance constitucional. A ello se suma la necesidad de mecanismos ágiles de garantía que permitan exigir derechos de forma efectiva: *"si como persona con discapacidad veo que algo no se ha cumplido, que tenga una vía rápida para acudir al juzgado de guardia."* Finalmente, Belda apunta a la investigación en sostenibilidad económica como condición de fondo para vincular el derecho con la viabilidad real de las políticas que lo desarrollan.

En suma, la reforma del artículo 49 representa un avance moral y simbólico en el reconocimiento de las personas con discapacidad, modernizando el lenguaje y reforzando el compromiso político hacia sus derechos. Sin embargo, su impacto real dependerá de recursos económicos suficientes, planificación plurianual y una coordinación eficaz entre administraciones. Además, Belda destaca el papel clave de la presencia de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos y la educación social para cambio cultural que permita aplicar los derechos de forma efectiva. La reforma abre oportunidades, pero también plantea retos: desarrollo normativo detallado, mecanismos de seguimiento y una mayor implicación investigadora en materia de discapacidad.

## 8.1 Resumen de aspectos clave

El presente capítulo lleva a cabo un análisis sobre la reforma del artículo 49 de la Constitución Española, desde distintas vertientes. Toma como punto de partida la perspectiva del CERMI, revisa las aportaciones bibliográficas, aporta los resultados de una consulta en línea a la ciudadanía realizada para el presente informe, y se completa con una entrevista al catedrático de Derecho Constitucional y diputado Enrique Belda. Como resumen de aspectos clave:

4. **Un hito histórico en el constitucionalismo social español.** La reforma del artículo 49 de la Constitución Española, aprobada el 17 de febrero de 2024, es la primera reforma social de la Carta Magna desde 1978. Representa el tránsito del modelo médico-rehabilitador al enfoque de derechos humanos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
5. **Del asistencialismo a los derechos: un cambio de paradigma.** El texto original situaba a las personas con discapacidad como objetos de asistencia, con una terminología —"disminuidos"— incompatible con los estándares actuales. La nueva redacción las reconoce como sujetos de derechos, con obligaciones concretas para los poderes públicos en materia de autonomía personal, inclusión social y accesibilidad universal.
6. **La sociedad civil organizada como motor de la reforma.** El CERMI impulsó esta demanda durante casi dos décadas, con propuestas concretas desde 2016 y un amplio

## Informe Olivenza 2025 – Capítulo 8. Artículo 49 reformado de la Constitución Española: significado y percepción ciudadana

consenso parlamentario final. La reforma es un ejemplo de incidencia política de la sociedad civil como motor de transformación constitucional.

7. **Visibilidad explícita de las mujeres y la infancia con discapacidad.** Por primera vez, la Constitución nombra expresamente a las mujeres y los menores con discapacidad, incorporando la discriminación múltiple como categoría jurídica. Ello supone un mandato constitucional de protección reforzada para estos grupos.
8. **La reforma es conocida en el colectivo, pero no en la ciudadanía general.** La consulta realizada para este informe —con 3.089 respuestas— revela que el conocimiento de la reforma es mayoritario entre las personas con discapacidad (63,3%) y profesionales del sector (69,0%), pero que aproximadamente la mitad de los familiares y de quienes no tienen relación directa con la discapacidad desconocía el cambio constitucional.
9. **Amplio consenso ciudadano sobre el cambio terminológico y la atención a mujeres e infancia.** La sustitución de "disminuidos" por "personas con discapacidad" obtiene una valoración muy positiva (4,3 sobre 5), con diferencias mínimas entre perfiles. La mención explícita a mujeres e infancia con discapacidad en la Constitución recibe también un apoyo amplio y transversal (4,3 sobre 5).
10. **Expectativas moderadas sobre el impacto real de la reforma.** La ciudadanía confía en que la reforma mejore el trato social hacia las personas con discapacidad, aunque con expectativa moderada (3,4 sobre 5). La percepción sobre la preparación de la Administración Pública es claramente baja (2,3 sobre 5), con mayor escepticismo entre familiares y profesionales del sector.
11. **La concienciación social y la educación inclusiva, prioridades ciudadanas.** "Concienciar a la sociedad" es la medida considerada más importante para avanzar en igualdad (29,3%), seguida de "Educación inclusiva" (18,1%) y "Trabajo adaptado y accesible" (12,8%). Un 10,4% de las respuestas abiertas reclama un abordaje integral con dotación presupuestaria real, actuando de forma simultánea en todos los ámbitos.
12. De la entrevista con el catedrático de Derecho Constitucional y diputado Enrique Belda, cabe destacar que la **eficacia de la reforma dependerá de recursos y voluntad política.** El artículo 49 refuerza la obligación de proteger con mayor intensidad los derechos ya reconocidos, pero no crea derechos nuevos. Los derechos prestacionales que implica requieren presupuesto suficiente y planificación plurianual sostenida para no quedar en una victoria simbólica.

[www.observatoriodeladis capacidad.info](http://www.observatoriodeladis capacidad.info)

